



ORDENANZA FISCAL NÚM. 23: TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, ORGANIZADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20 apartados 1 y 4, letra o) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de cursos y actividades deportivas y recreativas, bien en las instalaciones y locales deportivos habilitados al efecto, bien fuera de los mismos, organizados por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3º.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o la realización de la actividad solicitada por el usuario al inscribirse en los cursos y actividades programados por el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Art. 4º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actividades deportivas reseñadas en el artículo 2º, o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, en caso de menores o incapacitados, serán solidariamente responsables los padres, tutores o encargados.

DURACION DE LOS CURSOS

Art. 5º.- Existirán dos tipos de cursos

1.- Cursos que disponen de una "continuidad año a año", empezarán el 1 de Octubre y terminarán el 31 de mayo.

2.- Los cursos que en un momento puntual pueda organizar el Servicio Municipal de Deportes del Ayuntamiento.

BASE IMPONIBLE Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 6º.-

Natación:

• Sesiones de 30 minutos para niños de 3 a 5 años, máximo cinco alumnos por profesor:

—Una semana: 20 euros.

—Dos semanas: 40 euros.

—Tres semanas: 60 euros.

—Cuatro semanas: 75 euros.

• Sesiones de 50 minutos para niños de 6 a 12 años, máximo diez alumnos por profesor, y a partir de 12 años, máximo quince alumnos por profesor:

—Una semana: 25 euros.

—Dos semanas: 50 euros.



- Tres semanas: 75 euros.
- Cuatro semanas: 90 euros.

Aquagym:

Sesiones de 50 minutos para niños a partir de 12 años, máximo quince alumnos por profesor:

- Una semana (dos días): 10 euros.
- Dos semanas (cuatro días): 19 euros.
- Tres semanas (seis días): 27 euros.
- Cuatro semanas (ocho días): 35 euros.

DEVENGO

Art. 7º.- El devengo de cada curso o actividad será único, abonándose al realizar la matrícula según lo dispuesto en el artículo siguiente. No obstante el Ayuntamiento, según su duración, podrá fraccionar el pago en meses o trimestres.

GESTION Y RECAUDACION

Art. 8º.- La liquidación se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo o través de la domiciliación bancaria del pago. Contra dichas liquidaciones cabrá interponer ante el Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Cuando la convocatoria del curso o actividad así lo establezca, podrá exigirse la tasa en régimen de autoliquidación.

RESPONSABLES, INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 9º.- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona física y jurídica causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y las referidas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidariamente de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas, con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5.- No obstante lo anterior, en todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y defraudación, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, a la Ley general Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan recaer sobre los infractores.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio



tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley. No obstante y con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá aplicar beneficios a favor de personas con minusvalía que así se determine previamente.

10.1- El Ayuntamiento aplicará una bonificación del 15% a favor de los siguientes colectivos:

- a) Personas con minusvalía superior o igual al 33% reconocida legalmente.
- b) Familias numerosas. Para la obtención de dichas bonificaciones deberá presentarse el original del título oficial de familia numerosa expedido por la Diputación General de Aragón.
- c) Mayores de 65 años o jubilados: Deberá presentar una fotocopia del DNI o justificante de la Seguridad Social según proceda.

10.2- El Ayuntamiento aplicará una bonificación del 25%:

A las personas que se encuentren en situación de desempleo. El concepto de desempleado, a efectos de bonificación, se entenderá y aplicará a aquellas personas que durante el periodo de seis meses antes de la solicitud de incorporarse a la actividad no haya obtenido ningún tipo de ayuda económica por la situación de desempleo o cualquier otro tipo de subvención social o auxilio de carácter económico por la situación. La acreditación para ser beneficiario de la bonificación deberá hacerse mediante documento oficial del organismo preceptivo o por requerimiento del Ayuntamiento

TARIFAS

ACTIVIDADES	PRECIO SOCIOS	PRECIO NO SOCIOS	HORA S
AEROBIC-GAP	25€	35€	2H/S
GIMNASIA MANTENIMIENTO	25€	35€	2H/S
CICLO-INDOOR	25€	35€	2H/S

DISPOSICIONES FINALES

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento, se estará a lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

2.- Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que no se acuerde su modificación o derogación, conforme al artículo 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

San Mateo de Gallego a 2 de enero de 2020

VºBº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,